



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GCASEM
Proyecto de Resolución	"Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se adiciona el Capítulo 1A al Título 3 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", en lo concerniente al establecimiento del Servicio de Tráfico Marítimo (STM) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES Que el numeral 5° del artículo 5° ibidem dispone que la Dirección General Marítima tiene función dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar. Que el numeral 8 del artículo 5° del Decreto en cita, incorpora dentro las funciones de la Dirección General Marítima la de autorizar y controlar los arribos, atraques, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de naves y artefactos navales. Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, determina como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar. Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 "Actividades Marítimas", lo concerniente a la seguridad marítima y con ella, el servicio y control del tráfico marítimo. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar unas definiciones a la Parte 1 y adicionar el Capítulo 1A al Título 3 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", en lo concerniente al establecimiento del Servicio de Tráfico Marítimo y Fluvial en Colombia. Que mediante Resolución número 0527-2023 del 1 de agosto de 2023 la Dirección General Marítima estableció las zonas marítimas A1, A2 y A3 de Colombia de acuerdo con lo descrito en la Resolución A.801(19) de la Organización Marítima Internacional. Que el Decreto 307 de 2023 crea el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional y le da el soporte legal al Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, el cual establece que las ECTVMF se desempeñan como Puestos de Alerta en la coordinación de una operación SAR Marítima.

	Que con la Resolución 215 de 2024 la DIMAR establece las Regiones de Responsabilidad SAR de Colombia y se dictan otras disposiciones para los jefes de los Centros Coordinadores de Salvamento Marítimo, MRCC. Que con la Resolución 434 de 2018 la DIMAR estableció el Servicio de Tráfico Marítimo acorde con las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional establecidas en la Resolución A857(20). Que se requiere efectuar la actualización de la Resolución 434 de 2018 para que se ajuste a las recomendaciones establecidas por la OMI con la Resolución A1158(32). CONVENIENCIA Con la modificación de la norma se pretende actualizar la Resolución 434 de 2018 a las recomendaciones establecidas por la OMI para los Servicios de Tráfico Marítimo; así mismo, permitirá el alineamiento y apoyo del Servicio de Tráfico Marítimo con otros Sistemas establecidos por el estado para propender por la Seguridad de la vida humana en el mar, la protección del medio marino y el ejercicio del control y vigilancia del tráfico marítimo.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	- Artículo 5° numeral 5 del Decreto ley 2324 de 1984 dispone que es función de la Dirección General Marítima "Regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves". - Artículo 5° numeral 28 del Decreto ley 2324 de 1984 dispone que es función de la Dirección General Marítima "Asesorar al Gobierno sobre acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia marítima y velar por su ejecución". - Artículo 2° numeral 12 del Decreto 5057 de 2009 dispone como funciones del despacho del director la de "Ejercer como autoridad designada por el Gobierno nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales Marítimos".
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	El Decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Resolución 434 de 2018
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	- Dependencias que conforman el Servicio de Tráfico Marítimo. - Gremio marítimo general a nivel nacional e internacional, empresas de transporte marítimo, empresas y promotores de turismo



	3. Sistemas, Servicios y Plataformas que reciben o solicitan información del Servicio de Tráfico Marítimo.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	N/A
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El proyecto de norma no representa impacto económico para el sector.
5. Disponibilidad presupuestal	N/A
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No hay impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
OPCIONES DE REGULACIÓN • STATUS QUO. • AUTO-REGULACIÓN El Servicio de Tráfico Marítimos está en cabeza de la Dirección General Marítima. • REGULATORIA Lo que se pretende con este proyecto de resolución es el de actualizar la norma existente la cual fue expedida en el año 2018, alinearla con la normatividad nacional, y las recomendaciones internacionales.	
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad. SI ☐ NO ☒	
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI ☐ NO ☒	
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO: X	


CN. JUAN MANUEL URICOECHEA PEREZ
Coordinador del Grupo de Seguridad Marítima y Capitanías de Puerto